2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL. FACULTAD DE CS. MEDICAS.

RECETA MÉDICA

Trabajo final integrador para la obtención de la especialidad en Medicina Legal.

Autor: Rodríguez, Daniela. Médica Director de tesis: Dr. Ávila Castro, Emiliano. 30/08/2019



AGRADECIMIENTOS

A mis pacientes por haber brindado su tiempo y experiencia personal para que me sea posible la realización de este trabajo.

A mis seres queridos por la paciencia, comprensión y apoyo brindados durante la realización de este trabajo.

RESUMEN

El presente estudio se enfoca en la compra y lugares de venta de medicación sin receta médica, por parte de los pacientes en la ciudad de Rosario, Granadero Baigorria y Capitán Bermúdez y Fray Luis Beltrán de la provincia de Santa Fe, en el año 2018.

La investigación se realizó por medio de una encuesta a pacientes de consulta espontánea en un servicio de atención médica prehospitalaria privada de la ciudad de Rosario.

INDICE GENERAL

1.	RESUMEN	pág.3
2.	INDICE GENERAL	pág.4
3.	INDICE DE TABLAS	pág.5
4.	INDICE DE GRAFICOS	pág.6
5.	OBJETIVOS	pág.7
6.	INTRODUCCION	pág.8
7.	MATERIALES Y METODOS	pág.20
8.	RESULTADOS Y DISCUSION	pág.21
9.	CONCLUSION	pág.30
10.	. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	pág.31
11.	. ANEXO:LISTADO DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES	pág.32

INDICE DE TABLAS

*	TABLA Nº1	pág.22
*	TABLA N°2	pág.24
*	TABLA N°3	pág.26
*	TABLA Nº4	pág.28

INDICE DE GRAFICOS

*	GRAFICO Nº1	pág. 23
*	GRAFICO N°2	pág.25
.	GRAFICO N°3	pág.27
*	GRAFICO N°4	pág.29

OBJETIVOS

GENERALES

• Conocer la prevalencia de obtención de medicamentos sin receta médica.

ESPECIFICOS

- *Identificar*:
 - 1. Grupos etarios.
 - 2. Tipos de medicamentos consumidos y condición de venta.
 - 3. Lugares de expendio.

INTRODUCCION

La receta médica es un documento médico legal emitida por facultativos habilitados para ello a fin de prescribir medicación. En ella se especifica la preparación, presentación y administración del fármaco adecuado para el paciente.¹

El acto de recetar medicamento y condiciones de venta están contempladas en las siguientes leyes:

A. Ley 17132 (ARTE DE CURAR):

- Art. 2°: menciona dentro del ejercicio legal de la medicina a los médicos y odontólogos quienes son los habilitados a **anunciar**, *prescribir*, *indicar* o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento (cabe destacar que en el caso de los odontólogos solamente para enfermedades bucodentomaxilares).
- Art 19° inc. 7: prescribir o certificar en formularios que deberán llevar impreso en castellano su nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número de teléfono cuando corresponda. Sólo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la Secretaría de Estado de Salud Pública en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deberán ser manuscritas, formuladas en castellano, fechadas y firmadas.

La Secretaria de Estado de Salud Pública podrá autorizar el uso de formularios impresos solamente para regímenes dietéticos o para indicaciones previas a procedimientos diagnósticos.²

B. Ley 17565 (FARMACIAS):

- Art. 1º: la preparación de recetas y despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas, en todo el territorio de la Nación, solamente podrá ser efectuado en las farmacias, de acuerdo con las prescripciones de la presente ley.
 - Su venta y despacho fuera de estos establecimientos, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al art. 208 del Código Penal.
- Art. 2º: las farmacias deberán ser habilitadas por la autoridad sanitaria competente quedando sujetas a su fiscalización y control; la que podrá suspender la habilitación o disponer su clausura cuando las condiciones higiénicos sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas o deficiencias de las prestaciones, así lo hicieren pertinente. La autoridad sanitaria quedará facultada para autorizar, a título precario, en localidades donde no actúen farmacéuticos, el establecimiento de botiquines de farmacia a personas que acrediten idoneidad fijando las condiciones higiénico-sanitarias que estos botiquines deberán reunir.
- ➤ Art.9°: en las farmacias se ajustará el expendio de drogas, medicamentos o especialidades medicinales, a las siguientes formas de acuerdo a lo que establezca la legislación vigentes o determine la autoridad sanitaria:
 - 1) Expendio legalmente restringido.

- 2) Expendio bajo receta archivada.
- 3) Expendio bajo receta.
- 4) Expendio libre.

El farmacéutico deberá conservar las recetas correspondientes a los puntos 1 y 2, durante un plazo no menor de dos (2) años, después del cual podrá destruirlas, previa comunicación a la autoridad sanitaria.

- > Art. 10°: en las farmacias deberán llevarse los siguientes libros habilitados por la autoridad sanitaria:
 - a) Libro recetario en el que se anotarán diariamente y por orden numérico, las recetas despachadas copiándolas íntegramente y haciendo constar el nombre del profesional que la firma.
 - b) Libro controlador de estupefacientes (alcaloides).
 - c) Libro de inspecciones.
 - d) Libro para anotar las ventas de sacarina.
 - e) Libro para anotaciones de venta de sustancias venenosas y corrosivas.

Estos libros deberán ser foliados y encuadernados por autoridad sanitaria. Deberán llevarse en forma legible y sin dejar espacios en blanco, sin alterar el orden de los asientos de las recetas despachadas y sin enmiendas ni raspaduras. La autoridad sanitaria podrá autorizar otro sistema copiador de recetas, siempre que el mismo asegure la inalterabilidad de los asientos.³

C. Ley 16463 (MEDICAMENTOS):

➤ Art. 1°: quedan sometidos a la presente ley y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten, la importación, exportación, producción,

elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Art. 2º: las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscrito en dicho ministerio.

Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguardia de la salud pública y de la economía del consumidor.

Art. 3°: los productos comprendidos en la presente ley deberán reunir las condiciones establecidas en la farmacopea argentina y, en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido de valor científico.

El titular de la autorización y el director técnico del establecimiento, serán personal y solidariamente responsables de la pureza y legitimidad de los productos.

➤ Art. 5°: los medicamentos que se expendan al público en su envase original, deberán reunir las condiciones técnicas de identificación u

otras que establezca la reglamentación. Esta determinará, así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza o peligrosidad del uso indebido de medicamentos, la *condición de su expendio*, que podrá ser: *libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto*.

Art. 18°: si se incurriera en actos u omisiones que, a juicio del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, constituyeran un peligro para la salud de las personas, podrá solicitar a la autoridad judicial la clausura, total o parcial, de los locales en que los mismos ocurrieron, la suspensión de la elaboración y expendio de los productos cuestionados y la intervención técnica, total o parcial, de los procesos de elaboración y producción incriminados. Dichas medidas no podrán tener una duración mayor de 90 días hábiles.⁴

Características de la receta médica:

- Debe escribirse de manera clara, legible, en castellano y con tinta.
- Consta de:
 - 1. <u>Encabezado:</u> el cual presenta la sigla Rp/ (Recipe) transformando así un simple papel en un artículo de uso médico.
- 2. <u>Título:</u> en él se suscribe el nombre y apellido del facultativo o la institución para la cual trabaja; dirección y número de teléfono del consultorio y número de matrícula del médico.
 - 3. <u>Suscripción:</u> modo de preparación.
 - 4. <u>Dosis o posología del medicamento.</u>
 - 5. Unidad o medida: utilizar abreviaturas claras (mg, ml, etc.)
 - 6. Frecuencia o intervalo de las dosis.

- 7. <u>Vía de administración</u>: de acuerdo al paciente, su patología y a la presentación del medicamento.
 - 8. Fecha.
 - 9. <u>Firma y sello</u> del médico. ¹

Según su condición de venta las podemos clasificar:

1. <u>Venta libre:</u> corresponde a aquellos medicamentos destinados a aliviar dolencias que no exigen en la práctica intervención médica y que, además, su uso, en la forma, condiciones y dosis previas no entraña, por su amplio margen de seguridad, peligros para el consumidor (Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley Nº 16.463).

La OMS entiende que existe uso racional de medicamentos cuando "los pacientes reciben la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes a sus requisitos individuales, durante un periodo de tiempo adecuado y al menos costo posible para ellos y para la comunidad" (OMS, Nairobi 1985). Este concepto adquiere particular importancia en el caso de los medicamentos de venta libre en tanto por su propia definición son aquellos que no requieren necesariamente de la prescripción médica para su utilización.

REQUISITOS MINIMOS PARA SOLICITAR LA CONDICION DE VENTA LIBRE DE UNA ESPECIALIDAD MEDICINAL (Disposición 3686/2011)

1.1 Que la especialidad medicinal haya demostrado eficacia y seguridad a través del tiempo, para ser usadas en el alivio de síntomas o signos fácilmente reconocibles por el usuario.

- 1.2 Que posea amplio margen terapéutico de manera tal que la administración voluntaria o involuntaria, de una dosis mayor a la recomendada o para un uso no aprobado, o la utilización por más tiempo, no represente un daño grave para la salud de la población; ni que su utilización acorde con los usos aprobados enmascaren enfermedades serias, ni retrasen el diagnóstico y tratamiento de una condición subyacente.
- 1.3 Que no genere tolerancia o dependencia y que no sea susceptible de abuso.
 - 1.4 Que la vía de administración sea oral o tópica exclusivamente.
- 1.5 Que la duración de tratamiento esté acotado a la indicación propuesta (posología).
- 1.6 Que las unidades de venta o presentaciones que se soliciten para dichas especialidades medicinales, se ajusten al tiempo de tratamiento aprobado en su respectivo prospecto.
 - 1.7 Que la especialidad medicinal haya sido comercializada bajo la condición de venta bajo receta en el país, al menos durante los últimos 5 años, sin haber presentado reportes de eventos adversos graves, a través del sistema de fármaco vigilancia, que afectaren el balance riesgo beneficio.
 - 1.8 Que la especialidad medicinal posea bajo riesgo de causar reacciones adversas serias del tipo A y muy bajo riesgo de causar reacciones adversas serias del tipo B en la población general.
 - 1.9 Que no posea propiedades genotóxicas, carcinogénicas o de toxicidad reproductiva relevante.

- 1.10 Que no presente interacciones con especialidades medicinales comúnmente utilizadas que puedan modificar el efecto terapéutico de las mismas o generar reacciones adversas serias.^{5,6,7}
- 2. <u>Venta bajo receta:</u> a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales que son suscriptibles de ser despachados con prescripción médica más de una vez.
- 3. <u>Venta bajo receta archivada:</u> comprende a todas aquellas especialidades medicinales y medicamentos industriales constituídos por principios activos que por su acción sólo deben ser utilizados bajo rigurosa prescripción y vigilancia médica, por la peligrosidad y efectos nocivos que un uso incontrolado puede generar.

Las farmacias deben llevar control de la venta de estos medicamentos, para ello hay libros que registran no solo su venta sino también el médico que los receto, esta receta debe tener fecha, sello y firma del médico. Las embarazadas no deben usar medicamentos de venta bajo receta archivada, sin supervisión médica, ya que pueden tener efectos sobre el feto.

Dentro de este grupo se incluye a los ESTUPEFACIENTES y PSICOTROPICOS.

Estupefacientes

Acorde con las normas de la Ley Nacional N° 17.818 y Ley Provincial N° 10.606, la comercialización entre establecimientos habilitados se debe realizar con Vales o Formularios Oficializados para la adquisición de Estupefacientes, incluidos en las Listas I, II y III; ya sea desde Laboratorios a Droguería o a las Farmacias, o desde Droguerías a Farmacias. (Lista IV son de Uso Prohibido).

La dispensación al público se realizará exclusivamente en farmacias habilitadas por intermedio de las recetas según corresponda al listado en el que está incluido el estupefaciente. Para los incluidos en las Listas I y II, con Receta Oficial por triplicado (cuando se trata de un establecimiento hospitalario, los recetarios tienen perforaciones que indican "numeración del establecimiento"; y cuando las Recetas Oficiales provienen de médico particular, tienen numeración perforada correspondiente a la matrícula del médico). Para *Lista III*, con Receta Oficial Rosa (Decreto 3321/95 y 1323/01. (Para Lista IV: USO PROHIBIDO). NOTA: En todos los casos, las recetas deben contener los datos del paciente. El farmacéutico debe firmar, fechar, sellar y numerar las mimas conforme al art. 16 de la Ley Nacional Nº. 17.818 y dar asiento en el Libro Recetario y Estupefaciente. RECORDAR que no se puede entregar estupefacientes para más de 10 días de tratamiento, según la dosis instituida por vez y por día por el médico (art. 18 de la citada norma). Las facturas de compra deben permanecer en la farmacia y/o droguería, a disposición de los inspectores del Ministerio de Salud.

Psicotrópicos

Según las normas establecidas en la Ley Nº Nacional 19.303 y Ley Provincial Nº 10.606, la *comercialización entre establecimientos* habilitados debe realizarse de la siguiente forma:

- a) Lista I: USO PROHIBIDO
- b) **Lista II y III:** con Vales o Formularios Oficializados para la adquisición de psicotrópicos.

c) Lista IV: con facturas por duplicado y separado del resto de los medicamentos, las que se deben archivar separadamente por dos años. Las facturas de compras incluyendo los de Lista IV, deben permanecer en la farmacia y/o droguería, a disposición de los inspectores del Ministerio de Salud. En ningún caso los laboratorios o droguerías podrán suministrar psicotrópicos a establecimientos que no se encuentren con farmacia habilitada por la Autoridad Sanitaria.

En la dispensa al público:

- a) **Lista I:** USO PROHIBIDO.
- b) **Lista II:** Con receta Oficial por triplicado (original y duplicado para la farmacia).
- c) Lista III y IV: Con receta Naranja o Rosa (Decreto 3321/95 y 1323/01). EN NINGUN CASO SE PODRA DISPENSAR PSICOTRÓPICOS de la LISTA II para más de 20 días de tratamiento (art. 16 de la Ley Nacional. 19.303). En las compras a droguerías o laboratorios se adquieren con Vales los de Lista II y III, y con facturas los de Lista IV.

Prohibición de VENTA DE PSICOTRÓPICOS A CLINICAS Y SANATORIOS U HOSPITALES SIN FARMACIA HABILITADA por parte de laboratorios y droguerías (Ley Nacional Nº 19.678), en casos de pacientes internados que requieran estupefacientes, podrán adquirir los mismos en farmacias con los recetarios a cargo del Director Médico del establecimiento y que se encuentre autorizado por Disposición del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires; exclusivamente a

nombre de cada paciente, respetando las dosis máximas que establece la norma para el medicamento según a la Lista que pertenezca (para Estupefacientes no más de 10 días de tratamiento. Cuando el paciente internado requiera psicotrópicos, las recetas deberán ser prescriptas por el médico tratante; y cuando se trate de psicotrópicos Lista II, para no más de 20 días de tratamiento). Se advierte que los recetarios de prescripción utilizados por el Médico Director no difieren en cantidad ni en modalidad de prescripción, respecto a lo que pueda prescribir otro profesional médico.

Se recuerda que los profesionales Odontólogos NO ESTAN AUTORIZADOS para prescribir ni psicotrópicos ni estupefacientes.

LISTADO DE PSICOTROPICOS

(Sustancias comprendidas en la Ley Nacional Nº. 19.303)

Comercialización y Dispensa:

- a) <u>LISTA I</u>: USO PROHIBIDO en la elaboración de especialidades farmacéuticas o fórmulas magistrales (art. 3°-Ley 19.303).
- b) <u>LISTA II</u>: Compra con Vales Oficiales, Venta o dispensa con Receta Oficial (Venta Bajo Receta Archivada). Dar asiento en el Libro de Psicotrópicos, entrada y salida y anotar en Libro Recetario.
- c) <u>LISTA III:</u> Compra con Vales Oficiales Venta o dispensa con Recetario Rosa (Venta Bajo Receta Archivada). Dar asiento

en el Libro de Psicotrópicos, entrada y salida y anotar en Libro Recetario.

d) <u>LISTA IV</u>: Compra con factura diferenciada del resto de los medicamentos. Venta o Dispensa con Recetario Rosa (Venta Bajo Receta Archivada anotar en el Libro Recetario).⁸

En el anexo 1 se adjunta el listado de psicotrópicos y estupefacientes.

MATERIALES Y METODOS

Se realizó un estudio descriptivo y transversal, utilizando una encuesta de preguntas cerradas a 100 pacientes seleccionados al azar en consultas de demanda espontánea en un ámbito prehospitalario. Se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

- 1. Edad
- 2. Sexo
- 3. Lugar de expendio
- 4. Tipo de fármaco

Dichos resultados se analizaron por medio de Excel.

ENCUESTA

- 1) Edad
- 2) Sexo
- 3) ¿Compró medicación sin receta médica en el último año?
- 4) Si la respuesta a la pregunta anterior fue afirmativa: ¿dónde ha comprado la medicación sin receta médica?
- 5) Tipo de medicación comprada sin receta médica.

RESULTADOS Y DISCUSION

De los 100 pacientes encuestados 42% son mujeres y 58% varones, cuyo rango etario oscila desde los 18 a mayores de 65 años de edad. Dentro de los cuales un 63% compró medicación sin receta médica en el último año mayormente en farmacias y en un porcentaje menor en kioscos; en un 59% y 4% respectivamente.

Los medicamentos mayormente comprados son: antibióticos (41%); AINES (12%); antigripales (10%); antihistamínicos (8%); corticoides (3%); enalapril (3%); levotiroxina (3%), antiácidos (3%); antiespasmódicos (2%) y fenitoína (2%).

Este estudio sirve para dimensionar la problemática de la automedicación y la falta de control por parte del ente correspondiente respecto a la compra y venta de fármacos sin receta médica. He corroborado mediante estos resultados que los pacientes consumen medicamentos de venta libre, venta bajo receta simple y bajo receta archivada (antibióticos; enalapril; levotiroxina; corticoides, antivertiginosos y fenitoína), con el agravante de que se consiguen en farmacias y kioscos, en este último caso además de no estar permitida la venta de medicación ni siquiera se responsabiliza de que ese fármaco tenga las condiciones óptimas de envasado, conservación, rotulación, fecha de vencimiento, etc.

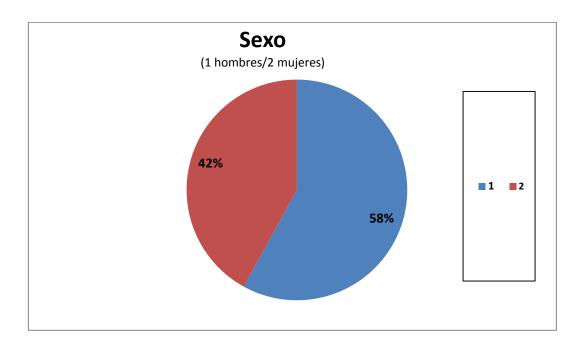
TABLA Nº1

SEXO

(1=Hombres/2=Mujeres)

Rótulos de fila	Cuenta de N° paciente
1	58
2	42
(en blanco)	
Total general	100

GRAFICO Nº 1



<u>TABLA Nº 2</u> COMPRA DE MEDICACION SIN RECETA MEDICA EN EL ULTIMO AÑO

Rótulos de fila	Cuenta de N° paciente	
no		37
sí		63
(en blanco)		
Total general		100

GRAFICO Nº 2

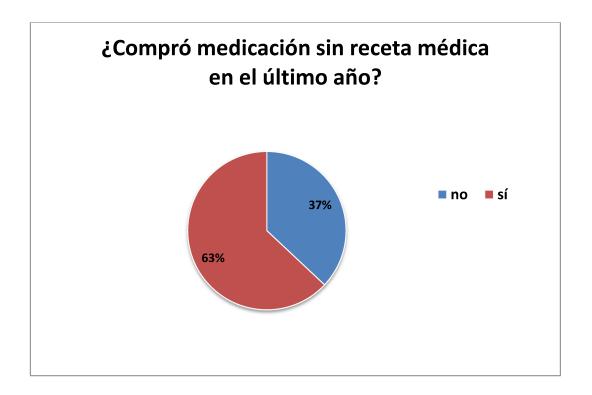


TABLA Nº 3 TIPO DE MEDICAMENTO

Rótulos de fila	Cuenta de N° paciente	
ACO		6
AINES		7
ANTIACIDOS		2
ANTIESPASMOICOS		1
ANTIGRIPALES		6
ANTIHISTAMINICOS		5
ANTIVERTIGINOSO		2
ATB		25
CORTICOIDES		2
ENALAPRIL		2
FENITOINA		1
LEVOTIROXINA		2
Total general		61

GRAFICO Nº 3

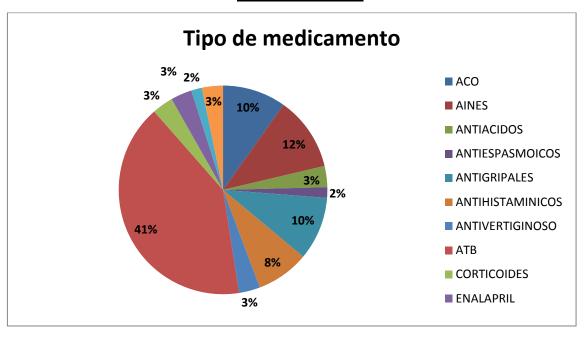
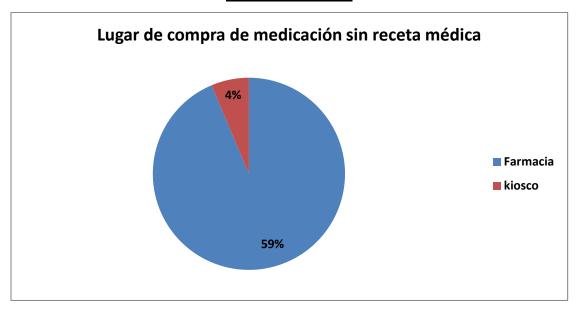


TABLA Nº 4 LUGAR DE COMPRA DE MEDICACION SIN RECETA MEDICA

Rótulos de fila	Cuenta de N° paciente	
Farmacia		59
kiosco		4
Total general		63

GRAFICO Nº 4



CONCLUSION

El presente estudio muestra que la compra de medicación sin receta médica es una práctica frecuente, y que si bien mayoritariamente se adquieren en las farmacias también se venden en kioskos no solo aquella medicación de venta libre sino las que son de venta bajo receta médica y demuestra a su vez la falta o deficiente control respecto a la dispensación farmacológica por parte del ente correspondiente.

Este hábito acarrea un problema en los procesos de salud-enfermedad de la población, así como también en la economía tanto del paciente y del sistema de salud al comprar medicación que no precisa o que le puede generar un efecto no deseado de diversa índole.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- 1. medicinalegal@hospitalposadas.gov.ar
- 2. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-

19999/19429/norma.htm

- 3. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=16
 2529
- 4. <a href="http://www.anmat.gov.ar/webanmat/Legislacion/Medicamentos/Legislacion/Nedicamentos/Legislacion/Nedicamentos/Legislacion/Nedicamentos/Legislacion/Nedicamentos/Legislacion/Nedicamentos/Legislacion/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedicamentos/Nedic
- 5. http://www.anmat.gov.ar/webanmat/Legislacion/Medicamentos/disp_3686-2011.pdf
- 6. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274128/norma.htm
- 7. http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/270000-274999/274128/disp3962-1.pdf
- 8. Revisión IX. Colegio de farmaceúticos de la Provincia de Buenos Aires."Drogas farmaceúticas. Condiciones de prescripción, preparación y dispensación." Pág. 16-18; 30-34; 69-73. Año 2012.

http://www.colfarma.org.ar/Prensa%20y%20Difusion/Documentos% 20BOLETINES/drogas%20farmaceuticas%20entero-ONLINE%202.pdf

ANEXO 1: LISTADO DE PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES

Droga	Nº Lista
Acepromacina	IV
Aceprometazina	IV
Alcohol tribromoetílico 2,2,2-	IV
tribromoetanol	IV
Alimemazina	IV
Allobarbital	III
Alpidem	IV
Alprazolam	IV
Amineptino (Disp.Anmat 3634/02)	II
Aminorex	II
Amitriptilina	IV
Amobarbital	IV
Amoxapina	III
Anfepromona (Dietilpropión)	IV
Anfetamina	II
Aprobarbital	
Azaciclonol	 III
	IV
Acepromacina Aceprometazina	IV
псергописална	IV
Alcohol tribromoetílico 2,2,2-	IV IV
tribromoetanol Alimemazina	••
HUIOHOCIANOI AIIIICINAZINA	IV
Allobarbital	
Anovarvitai	III

IV
IV
II
IV
IV
III
IV
II
II III
IV
II
III
IV IV
II
 IV
I
IV
IV III
IV
III
III
IV
IV
IV
i
IV
III
IV
IV
II
IV

Clomipramina	IV
Clonazepam	IV
Clorazepato dipotásico	IV
Clordiazepoxido	IV
Clorfentermina (Resol.Anmat 878/79	II IV
Clormezanona	IV
Clopromazina	IV
Clormezanona	IV
Clorprotixeno	IV
Clotiapina	IV
Clotiazepam	IV
Cloxazolam	IV III
Clozapina	111
Delorazepam	IV
Denorazepani Demanyl (fosfato)	IV
Desipramina	IV
<u> </u>	1
DET (Uso prohibido)	II IV
Dexanfetamina	IV
Diazepam	IV
Dibenzepina (dibendiazepina)	IV
Dimetilaminoetanol (adrianol)	IV
Dixiracina	
DMA (Uso prohibido)	1
DMHP (Uso prohibido)	1
DMT (Uso prohibido)	·
DOET (Uso prohibido)	IV
Doxepina	I
Dronabinol (Uso prohibido)	IV
Droperidol	IV
Estazolan	IV
Etclorvinol	1
Eticiclidina (Uso prohibido)	IV
Etifoxina	IV
Etinamato	
Etriptamina (Uso prohibido)	1
Fenciclidina	II II
	**

Fendimetrazina	IV
Fenelzina	
Fenetidina	II n.
Fenfluramina	IV II
Fenmetrazina	III
Fenobarbital	IV
Fenpentadiol	II
Fenproporex	II II
Fentermina	II IV
Fercanfamina	IV
Fludiazepam	
Flufenacina	III
Flunitrazepan	10.7
Fluoxetina	IV IV
Flurazepam	IV
Fluspirileno	IV
Fluvoxamina	
Furfenorex	III
Glutetimina	III IV
GHB(ac. gamma-hidroxibutírico)	IV
Halazepam Haloperidol	IV
Haloxazolam	IV
Harmalina (Uso prohibido)	1
Harmina (Uso prohibido)	l III
Hexabarbital	IV
Hexapropimato	IV
Hidroxicina	I
Ibogaína (Uso prohibido)	IV
Imipramina	IV
Iproclozida	III
Ipronal (Resol. Anmat 855/76)	IV
Isocarboxiacida	
Ketamina (Disp.Anmat 3682/03)	
Ketazolam	IV IV
Leflazepato de etilo	II
Levanfetamina	IV
	II

Levomepromazina	I
Levometanfetamina	
Lisergída (+) (-) (LSD, LSD-25 (Uso	IV IV
prohibido) Loprazolam	IV IV
Lorazepam	IV
Lormetazepam	IV
Loxapina	
Maprotilina	1
4-MTA (Uso prohibido)	IV
Mazindol	1
MDA (Uso prohibido)	i
MDA -H-hidro (Uso prohibido)	1
MDA -N-metil (Uso prohibido)	l .
MDE, N-metil MDA (Uso prohibido)	ı
MDMA(Uso prohibido)	IV
Medazepam	IV
Mefenezina	II
Mefenorex	IV
Mefexamida	IV
Meprobamato	ı
Metacualona (Uso prohibido)	II
Metanfetamina racemato	II
Metanfetamina	I
Metcatinona (Uso prohibido)	
Metilfenidato	IV
Metilpentinol	IV
Metiprilona	IV
Metopimazina	I
Mezcalina (Uso prohibido)	IV
Mianserina	IV IV
Midazolam	1 ¥
Mirtazapina (Disp. Anmat 7650/98)	I
MMDA (Uso prohibido)	IV
Moclobemida	IV
Nalbufina	IV II
Nefazodona (Disp. Anmat 7650/98)	IV
Tierazodona (Disp. Fillinat 1030170)	IV

N-etilanfetamina (Resol. Anmat 977/86)	IV
Nialamida	IV
Nimetazepam	IV
Nitrazepam	IV IV
Nomifensin	IV
Nordazepam	IV
Nortriptilina	IV
Noxiptilina	IV
Opipramol	IV
Oxacepam	IV
Oxazolam	I I
Oxipertina	IV
Parahexilo (Uso prohibido)	IV
Pargilina (Cso promoteo)	II
Paroxetina	IV
Pemolina	IV III
Penfluridol	II
Pentobarbital	IV
Pentazocina	
Perfenazina	
	IV IV
PHP, PCPY (Uso prohibido) Pimozida	IV
	IV
Pinazepam	IV
Piperacetazina	IV
Pipotiazina	11.7
Pipradol	IV
Pirazetam	īV
Pirovalerona	IV
PMA (Uso prohibido)	IV
Prazepam	IV
Proclorperazina	W
Prolintane	IV IV
Promazina (clorhidrato)	IV
Prometazina	IV
Propericiazina	
Propilhexedrina (Resol.Anmat 977/86)	1
	I

Protiptilina	IV
Psilocibina (Uso prohibido)	IV
Psilocina (Psicotsina) (Uso prohibido)	II
Quazepam (Resol.Anmat 1927/72 y	IV
Disp.3617/96)	IV
Reboxetina (Disp. Anmat 7650/98)	ı
Secobarbital	
Selegilina	IV
Sertralina	IV IV
STP, DOM (Uso prohibido)	I
Sulazepam	
Sulpirida	
Temazepam	l
Tenociclidina (Uso prohibido)	IV
Tetrahidrocannabinol y sus isómeros y	III
variantese estereoquímicas,4-mta (alfa-	IV
metiltiofenetilamina) (Uso prohibido)	III
Tetrazepam	IV
Tiamilal sódico (uso en internación)	IV
Tianeptino	IV
Tiopental sódico (uso en internación)	
Tioproperazina	1
Tioridazina	
Tiotixeno	IV IV
TMA (+ / -) 3,4,5 trimetoxi-alfa-	IV
metilfenetilina (USO PROHIBIDO)	IV
Tranilcipromina	IV
Trazodona	IV
Triazolam	11/
Trifluoperazina	IV IV
Trifluperidol	III
Triflupromacina (clorhidrato)	II
Trimipromina	
Venlafaxina	IV
Vinilvital	IV IV
Zipeprol	1 V
Zipopioi	

Ziprasidona			
Zolpidem Zopiclona			
Zopiclona			